



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la LXVII Legislatura, que contiene la **Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito crear la **Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango**; mediante la cual se pretende orientar las políticas públicas a efecto de fortalecer las capacidades y brindar instrumentos al sector juvenil en edad productiva a fin de facilitar su incorporación al mercado laboral. Específicamente se proponen medidas tendientes a generar oportunidades para este colectivo, mediante el estímulo a la cultura emprendedora, y a partir de la oferta de una educación pertinente y alineada con el emprendimiento de proyectos empresariales. A su vez, se pretende brindar soporte a los proyectos de jóvenes emprendedores, garantizando medidas de apoyo técnico y financiero, así como brindar incentivos fiscales que impacten en la generación de semilleros de emprendimientos de este grupo etario.



**SEGUNDO.** La Comisión observa a razón de los motivadores de la presente iniciativa, que se busca atender una problemática real en el Estado; en reconocimiento de que la demanda en el mercado laboral por parte de los jóvenes en edad productiva no se corresponde con una suficiente oferta; incluso, observamos que es este grupo etario de la Población Económicamente Activa (PEA) el más afectado por desempleo. A su vez, los integrantes de esta Comisión concordamos en que la desocupación juvenil no solo afecta a este colectivo a nivel individual, si no que genera un costo para la economía en su conjunto; en tanto al costo de oportunidad que supone el desaprovechamiento del bono demográfico para el desarrollo económico, y los costos administrativos asistenciales futuros que refiere, así como la generación de externalidades negativas, tales, como el incremento en los índices de informalidad y de conductas alternativas como la delincuencia.

Ciertamente, existen barreras de entrada para que los jóvenes puedan incorporarse al mercado, tal como la carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia y relaciones de redes de apoyo, por lo que, indudablemente esta Comisión considera indispensable que el Estado tome acciones para asegurar en la medida de sus posibilidades se superen estas fallas de mercado, a fin de hacer posible la creación y participación del talento joven en la economía. La alternativa de en apoyo integral al emprendimiento juvenil, constituye una tendencia a nivel nacional e internacional para la solución de este problema; y a pesar de que existen estudios en los que se menciona que al menos en el país y el Estado de Durango, se carece de establecimiento de objetivos cuantitativos que permitan dar seguimiento a los resultados o efectos de este tipo de medidas, cuestión en la cual debe avanzarse; consideramos como Comisión, positiva la generación de una garantía legal que promueva y condicione la implementación de acciones u oportunidades a favor de este grupo.



La Comisión considera, que efectivamente se debe imprimir en los jóvenes la mentalidad de que el auto-empleo o la incorporación al sector empresarial son una posibilidad a diferencia de lo que ha representado la formación tradicional; y para potencializar los resultados, se les debe dotar de conocimientos y habilidades para que no fracasen en un mercado altamente competido. Lo anterior, resulta, especialmente relevante si se consideran no solo indicadores nacionales o estatales poco alentadores de desocupación juvenil, y de las tasas de crecimiento del sector de los Jóvenes que no Estudian ni Trabajan (NINIS), descritos en la exposición de motivos del iniciador, si no del índice de actividad emprendedora que refleja el interés de una sociedad de emprender y del porcentaje de supervivencia de los emprendimientos.

A su vez, esta Comisión reconoce la importancia de favorecer a este sector con mejoras legislativas, que sean la base de programas destinados al financiamiento o fondeo de proyectos emprendedores, tal como plantea el iniciador; ya que este grupo cuenta con desventajas iniciales a la hora del apalancamiento financiero y por lo general, no cuentan con el capital, semilla, necesario. Finalmente la Comisión considera que los incentivos fiscales, para los jóvenes que decidan emprender, tal como lo plantea la iniciativa, condicionan de manera una conducta con amplios beneficios sociales.

**TERCERO.** Como antecedente a una iniciativa del tipo en el Estado, esta Comisión identifica la *Ley de Fomento al Emprendedurismo Juvenil en el Estado de Durango*, ordenamiento que fue abrogado para ser incluido como materia en la *Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango*, publicada el 1 de diciembre de 2015, mediante Decreto No. 465 en un Capítulo Único; y el cual fuera anteriormente aprobado mediante el Decreto No. 451, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 BIS de fecha 23 de diciembre del año 2012. Derivado de un análisis del Capítulo referido, la Comisión consideró pertinente realizar un comparativo entre Ley actual y la iniciativa propuesta; contemplando



como alternativa adicional, en primera instancia, la posibilidad de incorporar los aspectos diferenciadores e igualmente positivos a favor del emprendimiento juvenil; lo anterior, aduciendo a la semejanza del objeto de la iniciativa con las disposiciones existentes en la actual Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

**CUARTO.** Al realizar la comparativa referida, la Comisión advierte, que con el marco normativo existente, se garantiza legalmente el cumplimiento de los objetivos planteados por el iniciador, y se obliga al Gobierno estatal a atender, mediante la inclusión en su agenda pública, esta materia en los términos como lo propone el iniciador. La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su Título Tercero denominado *Del Emprendimiento*, así como en su Sección Única, denominada *Emprendimiento Juvenil*, y en el Capítulo II denominado *Procedimiento para la Obtención de Incentivos Fiscales*, contemplan medidas para fomentar el emprendimiento juvenil.

Para exponer lo anterior, esta Comisión señala que el iniciador indica en el artículo, primero que la Ley propuesta tiene por objeto:

*I. "Impulsar el desarrollo económico del Estado de Durango mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional y estatal como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.*

*II. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal del emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de educación básica, media y superior, pública y privada en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado.*

*III. Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial".*

Al respecto y con relación a la promoción de la cultura y formación emprendedora, que señala la propuesta, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, ya contiene la obligación por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, y los municipios de impulsar la cultura emprendedora en los diferentes niveles del sistema educativo en su artículo 49. En este mismo sentido,



el artículo 52 incluye la obligación para las instituciones de Educación Media Superior y Superior, oficiales, incorporadas al Sistema Educativo Estatal, incluir temas para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.

En relación al objeto de la Ley que propone el iniciador, respecto a la promoción en la inserción de jóvenes al mundo empresarial; en su artículo cuarto, esta Comisión, identifica medidas para conectar a los jóvenes al mercado como empresarios, aparte, de las educativas; las cuales engloba como estrategias para impulsar y/o consolidar proyectos, establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, apoyos económicos, y programas de consolidación de incubadoras. Al respecto, se menciona que el artículo 50, de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, refiere la obligación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, de diseñar Programas para fomentar el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, con la finalidad de su incorporación al mercado y a la economía local y regional; a su vez que artículo 51 de la Ley anteriormente citada, contempla programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven; por su parte, el artículo 48 de la multicitada Ley, en su tercera fracción, refiere dentro de los Programas de la Secretaría de Desarrollo Económico, acciones conducentes a dar acompañamiento a los emprendedores y aumentar el grado de éxito de las iniciativas y créditos para jóvenes emprendedores.

Adicionalmente, respecto a los apoyos y a los incentivos fiscales que busca el iniciador, el artículo 70 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, enumera diversos incentivos, apoyos o acciones de fomento económico para emprendedores o empresarios; a los cuales, con prelación y de acuerdo al artículo 71, son acreedores jóvenes que presenten proyectos con determinadas características relacionadas *con el buen uso de recursos naturales, empleo de energías limpias, creación de empleos para jóvenes, la innovación en procesos productivos y fomento del arraigo de jóvenes en sus comunidades de origen.*



**QUINTO.** Esta Comisión identifica algunos aspectos diferenciadores y positivos, respecto de la iniciativa propuesta. El Primero es que si bien es cierto que a pesar de que en la actual Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se sientan las bases para habilitar programas de incubación de proyectos a partir del artículo 6 fracción VI, el artículo 48, y el artículo 53 que establece el Sistema Estatal de Incubadoras de Empresas; no se definen programas de incubación para atender a este grupo específico; por otro lado, la misma Ley en sus artículos 50 y 51 establece la obligación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para establecer programas para *fomentar la iniciativa productiva o de compensación y estímulo al capital joven*, lo que no es limitativo a las incubadoras.

Otro aspecto citado por el iniciador, es la generación de un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad de un Fondo de Promoción o Impulso al Joven Emprendedor; cabe mencionar que el artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango si contempla programas de microcréditos para jóvenes, pero no considera su funcionamiento a partir de un fondo exclusivo. En todo caso, se considera necesaria la definición de principios y criterios de operación del Fondo propuesto que aseguren una administración adecuada y transparente, así como una asignación de recursos pertinente.

Otro aspecto que se considera relevante en la iniciativa es el impulso a los procesos de creación de empresas de un determinado tipo, es decir, *aquellas que estén articuladas con las cadenas y clusters productivos, relevantes para distintas regiones de la entidad y con alto nivel de planeación y visión a largo plazo*; al respecto, la Comisión considera adecuado que las políticas de apoyo a los emprendimientos se integren a las estrategias de planeación de manera general.

**SEXTO.** Por lo anteriormente expuesto y considerado y que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, atiende las necesidades de los jóvenes



emprendedores que se pretende, sean atendidas mediante la iniciativa que contiene Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango; esta Comisión que dictamina, estima que la misma no resulta procedente. A su vez, considera que el iniciador presenta, en su propuesta de Ley una materia pertinente; no obstante, concluye que una nueva Ley, en los términos que propone el iniciador afectaría la densidad, estructura y coherencia normativa, sin impactar de manera significativa la realidad de los jóvenes; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Diputado Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la LXVII Legislatura, que contiene la **Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.** Archívese este asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,  
Dgo., a los 13 (trece) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
PRESIDENTE**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ  
VOCAL**